



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 237 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reingreso a la carrera administrativa

Referencia : Oficio N° 010-2019-OEP-OGA/INS

Fecha : Lima, 07 FEB. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud consulta a SERVIR sobre la procedencia del reingreso de una servidora a la administración pública, considerando para ello, como precedente administrativo, una resolución del Titular de la Entidad mediante la cual se dispuso el reingreso de otro servidor.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a la consulta planteada, se precisa que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado en el documento de la referencia; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

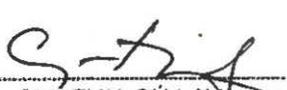
### Del reingreso a la Carrera Administrativa

- 2.5 Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 2112-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) en el cual se concluye que el reingreso a la carrera administrativa está condicionado a la concurrencia de cada uno de los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 41º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; siendo que la ausencia de alguno de los requisitos conlleva a la desestimación de la solicitud de reingreso.
- 2.6 Lo anterior debe ser concordado con las leyes de presupuesto del sector público que establecen medidas de austeridad en materia de personal, a partir de las cuales el reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que se aplicaría la misma regla respecto al ingreso a la carrera administrativa<sup>1</sup>.
- 2.7 En efecto, la Ley N° 30879, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019<sup>2</sup>, prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla. Dicha prohibición es aplicable a toda contratación de personal en el Sector Público, sea a través del régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo No 728).
- 2.8 En tal sentido, las entidades públicas deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para el reingreso a la carrera administrativa conforme a lo señalado en el presente informe. No obstante, de haberse dispuesto un reingreso a la carrera administrativa de modo irregular, corresponderá el deslinde de responsabilidades por parte de la entidad, de ser el caso.

### III. Conclusiones

- 3.1 El reingreso a la carrera administrativa está condicionado a la concurrencia de cada uno de los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 41º del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 3.2 El reingreso a la carrera administrativa supone un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que se aplicaría la misma regla respecto al ingreso a la carrera administrativa.
- 3.3 Las entidades públicas deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para el reingreso a la carrera administrativa conforme a lo señalado en el presente informe. No obstante, de haberse dispuesto un reingreso a la carrera administrativa de modo irregular, corresponderá el deslinde de responsabilidades por parte de la entidad, de ser el caso.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

<sup>1</sup> Conforme a lo expuesto en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 2112-2016-SERVIR/GPGSC.

<sup>2</sup> Numeral 8.1 del artículo 8.